



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2021-197-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo Financiero, señala: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, prevé: "Prioridad de la formación y capacitación del talento humano.- Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos";

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, estipula: "Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la

dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”;

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. (...)”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional

y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficacia para Trámites Administrativos, determina: “Para el control sobre la liquidación de las becas otorgadas por el Estado ecuatoriano, la Contraloría General del Estado deberá observar la normativa emitida por el ente rector de la educación superior. En el proceso de liquidación de becas no se podrá exigir otro documento que el título obtenido en el programa de estudios financiado con la beca, debidamente apostillado, legalizado o acreditado, según corresponda. De manera excepcional y debidamente motivada, el ente ante el cual se liquida la beca podrá requerir documentación adicional, siempre que dicha posibilidad conste en la normativa emitida por el ente rector de la educación superior.”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: “Objetivo.- El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades: (...)”;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “De la Formación de las y los servidores públicos.- La formación es el subsistema de estudios de carrera y de especialización de nivel superior que otorga titulación según la base de conocimientos y capacidades que permitan a los servidores públicos de nivel profesional y directivo obtener y generar conocimientos científicos y realizar investigación aplicada a las áreas de prioridad para el país, definidas en el Plan Nacional de Desarrollo. (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Servicio Público, regula: “Programas de formación y capacitación.- Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, a través de la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público para el efecto se tomará en cuenta el criterio del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN.”;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Efectos de la formación y la capacitación.- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.”;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Incumplimiento de obligaciones.- En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta Ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio del Trabajo por la misma vía.”;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios.";

Que, el artículo 195 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "De la formación y capacitación.- El subsistema de capacitación y formación para el sector público constituye el conjunto de políticas y procedimientos establecidos para regular los estudios de carrera del servicio público para alcanzar capacitación, destrezas y habilidades, que podrán realizar las y los servidores públicos acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan en los puestos de una organización, y que aseguran la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, su planificación y los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.";

Que, el artículo 196 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: "De los objetivos de la capacitación y formación.- Los objetivos de la capacitación y formación serán los siguientes: a) Contar con servidoras y servidores con formación y capacitación técnica, profesional o con especializaciones de cuarto nivel vinculadas con las necesidades y objetivos institucionales y nacionales; b) Propender a la generación de conocimientos científicos a través de la investigación aplicada a campos de interés nacional; y, c) Generar el desarrollo de capacidades, destrezas y habilidades en los servidores públicos.";

Que, el artículo 197 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: "De los responsables de la capacitación y formación profesional.- La capacitación y formación estará bajo la responsabilidad del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, que establecerá la política nacional de capacitación y formación del sector público. Las normas técnicas para la aplicación de sus disposiciones serán emitidas por el Ministerio de Trabajo, sin perjuicio de otras que se emitan para el efecto. Los demás organismos que conformen la Red Nacional de Formación y Capacitación de las y los servidores públicos, deberán cumplir las políticas, normas y procedimientos que se establezcan según su naturaleza, para lo cual podrán celebrar convenios con otras instituciones de educación, capacitación o formación. Las UATH de las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, serán las encargadas del cumplimiento de las políticas y normas, así como de la coordinación institucional de las actividades, procedimientos y disposiciones relativas a la formación de las y los servidores públicos.";

Que, el artículo 198 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Planificación de la formación y capacitación.- (...) Del mismo modo, las UATH ejecutarán la coordinación de los procesos de formación de cuarto nivel de las y los servidores de sus instituciones, conforme a las políticas y normas emitidas por el Ministerio del Trabajo en coordinación con el Instituto de Altos Estudios Nacionales, para lo cual llevarán el control de la designación de las y los servidores beneficiarios, los mecanismos de financiamiento y el control, seguimiento y evaluación.";

Que, el artículo 201 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "De la capacitación.- La capacitación y el desarrollo profesional constituye un proceso programado, técnico, continuo, de inversión institucional, orientado a adquirir o actualizar conocimientos, desarrollar competencias y habilidades de las y los servidores, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de los procesos, y motivar el respeto de los derechos humanos, la práctica de principios de justicia, calidad, calidez, equidad y solidaridad, basado en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional, elaborado por el Ministerio del Trabajo y el Instituto de Altos Estudios Nacionales.";

Que, el artículo 202 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, estipula: "Proceso de capacitación.- Los planes y programas de capacitación a favor de las y los servidores públicos, serán planificados por las UATH de cada una de las instituciones que están en el ámbito de la LOSEP, acorde a las políticas y normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo. Los planes, procedimientos y procesos de capacitación, previa su ejecución, deberán contar con disponibilidad presupuestaria.";

Que, el artículo 209 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: "Efectos de la formación y capacitación.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la LOSEP, la UATH de cada institución, considerando el talento humano capacitado y que participó en procesos de formación o capacitación, diseñarán los programas internos de

capacitación y formación mediante los cuales se transmitirán los conocimientos adquiridos. Es obligación de la o el servidor capacitado o formado acogerse a este programa interno diseñado por la UATH, y cumplir con el objetivo multiplicador.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 2 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, su Codificación, señala: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas (...).”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: “(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas

licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad: (...)"

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, estipula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: (...) 2. Personal administrativo y trabajadores: (...)":

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...)":

Que, el artículo 11 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "Definición del administrador del contrato de beca: (...) b. Para el personal administrativo y trabajadores: Es el Director de Talento Humano de la Institución. (...). En todos los casos, cuando se delegue esta atribución, el titular sigue siendo el responsable del respectivo seguimiento y control académico, administrativo y financiero."

Que, el artículo 34 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, establece: "Los beneficiarios de becas para estudios de maestría académica serán: a. Los docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de dieciocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE. En los casos señalados en el presente literal, el programa de estudios deberá tener pertinencia con el título de grado y ser de beneficio para la dependencia a la que pertenece: (...). La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá otorgar las becas de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, para la cual deberá determinar el número de cupos disponibles por cada período académico. (...)":

Que, el artículo 39 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: (...) Para el otorgamiento de becas al personal administrativo o trabajadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la Unidad de Talento Humano gestionará el trámite respectivo, siendo responsable de revisar y verificar que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento. (...)":

Que, el artículo 40 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: "La Comisión de Becas en función del informe y matriz presentados por la Coordinación de Becas o la Unidad de Talento Humano, según corresponda, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, recomendará al Consejo Académico la aprobación de la beca."

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, estipula: "El becario está obligado a informar cuatrimestralmente al administrador de contrato, el avance de sus estudios con los resultados obtenidos. La omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará derecho al administrador de contrato a solicitar a la Unidad Financiera, la suspensión de la transferencia de las remuneraciones y/o rubros de becas, sin que la aplicación de esta medida represente responsabilidad alguna para la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE."

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes."

Que, con memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-1406-M de fecha 21 de abril de 2021, la Lcda. Clara Luz Gualotuña Vasco, Fisioterapeuta, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Sede Matriz, remite a la Directora de la Unidad de Talento Humano, el respectivo expediente con los requisitos para postular a una beca de maestría en calidad de servidora pública;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2021-2413-M de fecha 01 de octubre de 2021, el Vicerrector Administrativo, solicita al Vicerrector de Docencia Encargado, lo siguiente: "(...) se digna disponer la emisión de la certificación de fondos por el valor de \$6,500.00 dólares correspondientes al 50% del costo de la maestría, a fin de atender la solicitud de beca requerida por la señora servidora pública Licenciada Clara Luz Gualotuña Vasco, Fisioterapista de la Unidad de Talento Humano, realizada en el mes de abril del 2021, para lo cual adjunto me permito remitir los documentos pertinentes. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2809-M de fecha 04 de octubre de 2021, el Vicerrector de Docencia Encargado, solicita al Vicerrector Administrativo, que en: "(...) relación con el pedido de certificación de fondos, para atender la solicitud de beca requerida por la Licenciada Clara Luz Gualotuña Vasco, Fisioterapista de la Unidad de Talento Humano; agradeceré a usted señor Vicerrector, disponer a quien corresponda se indique la razón por la cual se pide la certificación de fondos por el 50% del costo de la maestría. (...)";

Que, se cuenta con la certificación presupuestaria Nro. 2002 de 05 de octubre de 2021, por un valor de USD6,500.00, a favor de la servidora pública Clara Luz Gualotuña Vasco, solicitado por el Vicerrector de Docencia;

Que, con memorando Nro. ESPE-VAD-2021-2522-M de fecha 11 de octubre de 2021, el Vicerrector Administrativo, en relación a la certificación de fondos por el 50% del costo de la maestría requerida para la Licenciada Clara Luz Gualotuña Vasco, informa al Vicerrector de Docencia Encargado, lo siguiente: "(...) que el programa de la Maestría en Terapia Manual Ortopédica Integral, en la Universidad de las Américas, Institución de Educación Superior ubicada en la categoría B, inició el periodo de matriculación en enero del 2021, para dar inicio a las clases en el mes de octubre del 2021, por un costo total de \$13,000.00, y en virtud de que la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional informó (...) que no se cuenta con presupuesto para becas, y a fin de no perder el cupo aprobado, la señora servidora pública, Licenciada Clara Gualotuña Vasco, realizó la cancelación del 50% del costo de maestría con fondos propios, conforme factura anexa para cursar la maestría en octubre del año en curso. (...)";

Que, mediante Informe No. UTHM-ESPE-e-6-2021-0606 de fecha 09 de noviembre de 2021, la Directora de la Unidad de Talento Humano, en referencia al pedido de beca presentado por la Lcda. Clara Luz Gualotuña Vasco, Fisioterapista de la Unidad de Talento Humano de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Sede Matriz, previo exposición de motivos y el análisis técnico pertinente, recomienda: "(...) a. Sustentado en el Art. 2, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y artículo 32 y 33 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas institucional, y por ser de interés de la Universidad, el desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad productividad del Estado y sus instituciones, dentro de la carrera del servicio público, esta Unidad de permite recomendar a la Comisión de Becas analice favorablemente y recomendar el otorgamiento de una beca institucional por \$ 6.500,00 dólares de los Estados Unidos de América, para que la Licencia (sic) Clara Luz Gualotuña Vasco, Fisioterapista, Servidora Pública 5, curse la maestría en Terapia Manual Ortopédica Integral, en la Universidad de las Américas, Institución de Educación Superior ubicada en la categoría B. b. Establecer como período de devengamiento tres años y tres meses, en consideración que el período oficial de estudios es de un año y un mes, en aplicación de lo prescrito en los artículos 210 y 211 del Reglamento General a la LOSEP, el contrato de devengamiento determinará la fecha y las condiciones desde las que regirá, se recomienda el otorgamiento de garantías pertinentes. (...)";

Que, a través de Informe de la Comisión de Becas No. 034-2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, suscrito por el Tcnr. Edison Haro, Ph.D., en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas (E) y previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector: "(...) ACOGER favorablemente el informe No. UTHM-ESPE-e-6-2021-0606 de 09 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. Giomara Mahuad, Directora de la Unidad de Talento Humano, OTORGAR beca al cincuenta por ciento (50%) a la LCDA. CLARA LUZ GUALOTUÑA VASCO, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 171220265-2, servidora pública, fisioterapista de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, por la cantidad de seis mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 6.500,000) (sic); a fin de que curse el programa de Maestría en Terapia Manual Ortopédica Integral, el cual se desarrollará en la Universidad de las Américas ubicada en la provincia de Pichincha-Ecuador, desde el mes de octubre de 2021 hasta el mes de octubre de 2022. Para efectos de la beca a otorgarse se deberá tomar en cuenta lo establecido en la Matriz de Beca Nro. 1 de 09 de noviembre de 2021, (...). En caso de ser favorable el otorgamiento de beca a la LCDA. CLARA LUZ GUALOTUÑA VASCO servidora pública, fisioterapista de la

Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, para efectos del devengamiento se deberá tomar en cuenta lo descrito en el penúltimo párrafo del Art. 42 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado; así como el informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2021-0606 de 09 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. Giomara Mahuad, Directora de la Unidad de Talento Humano, (...). En caso de ser favorable el otorgamiento de beca a la LCDA. CLARA LUZ GUALOTUÑA VASCO servidora pública, fisioterapeuta de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el contrato respectivo, (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-VOC-2021-3579-M de fecha 25 de noviembre de 2021, el Vicerrector de Docencia Encargado, en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas (E), remite al Vicerrector Académico General Subrogante, lo siguiente: "(...) el informe Nro. 034-2021 de 24 de noviembre de 2021, con los respectivos documentos habilitantes, respecto de la solicitud de beca para cursar estudios de Maestría, presentada por la funcionaria pública, LCDA. CLARA LUZ GUALOTUÑA, Fisioterapeuta de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz; con la finalidad de que se digné poner en conocimiento del Consejo Académico. (...)";

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2021-138 de fecha 14 de diciembre de 2021, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, en concordancia con el Art. 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, resolvió: "(...) Art.1.- Acoger el Informe de la Comisión de Becas Nro. 034-2021 de fecha 24 de noviembre de 2021; y, en este sentido se recomienda al señor Rector lo siguiente: a) Otorgar a la Lcda. Clara Luz Gualotuña Vasco, servidora pública con nombramiento, fisioterapeuta de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Matriz, la beca al cincuenta por ciento (50%), del costo total de la maestría (Costo total de maestría: USD\$ 13.000,000) (sic), esto es, la cantidad de seis mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 6.500,000) (sic); a fin de que curse el programa de Maestría en Terapia Manual Ortopédica Integral, el cual se desarrollará en la Universidad de las Américas ubicada en la provincia de Pichincha-Ecuador, desde el mes de octubre de 2021 hasta el mes de octubre de 2022. Art. 2.- De ser favorable, en lo que respecta al devengamiento de la beca otorgada a la Lcda. Clara Luz Gualotuña Vasco se recomienda tomar en cuenta lo señalado el informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2021-0606 de 09 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. Giomara Mahuad, Directora de la Unidad de Talento Humano" (sic), esto es de 3 años 3 meses. Art. 3.- Se recomienda solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato respectivo. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2021-2049-M de fecha 14 de diciembre de 2021, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, para los fines pertinentes, la resolución ESPE-CA-RES-2021-138 expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, así como la documentación de respaldo, respecto a la beca solicitada por la Lcda. Clara Luz Gualotuña Vasco; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger parcialmente el Informe de la Comisión de Becas Nro. 034-2021 de fecha 24 de noviembre de 2021; la Resolución ESPE-CA-RES-2021-138 de fecha 14 de diciembre de 2021, expedida por el Consejo Académico; y, con fundamento en aquello:

Otorgar beca del 50% a la Lcda. Clara Luz Gualotuña Vasco, Fisioterapeuta de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Sede Matriz, a fin de que curse el programa de Maestría en Terapia Manual Ortopédica Integral, en la Universidad de las Américas, ubicada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; desde el mes de octubre de 2021 hasta el mes de octubre de 2022.

El costo total de la citada Maestría es de USD\$ 13.000.00, por lo que, el 50 % de la beca que se otorga, es de seis mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 6.500.00).

Art. 2.- Forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, la Matriz de Beca Nro. 1 de fecha 09 de noviembre de 2021, que se anexa en una foja útil, a este instrumento legal.

Art. 3.- Para efectos de devengamiento de la Beca otorgada a la Lcda. Clara Luz Gualotuña Vasco, se estará a lo señalado en el informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2021-0606 de 09 de noviembre de 2021, suscrito por la Directora de la Unidad de Talento Humano.

Art. 4.- La Becaria suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo contrato de beca y devengamiento.

Art. 5.- En armonía con los artículos precedentes, la Becaria presentará al concluir el programa de maestría, el título de Magister legalmente registrado en la SENESCYT.

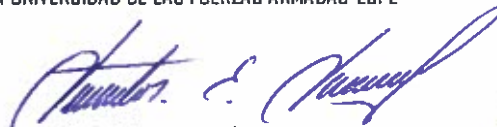
Art. 6.- Notifíquese con la presente resolución, a la Lcda. Clara Luz Gualotuña Vasco, Fisioterapista de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Sede Matriz.

Art. 7.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector Administrativo, Directora de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 21 de diciembre de 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.




MAY/2022/JC007

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"
UNIDAD DE TALENTO HUMANO

MATRIZ DE BECA PARA ESTUDIOS DE MAESTRÍA DE SERVIDORES PÚBLICOS No. 1

FECHA: 09 de noviembre de 2021

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO	EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO	TÉLEFONO
GUALOTUÑA VASCO CLARA INEZ	1712202852	ECUATORIANA	AMAGUARA, BARRIO SAN JUAN DE LA CRUZ	48	FEMENINO	clavavasco@espe.edu.ec	028821510/ 0991915811

FORMACIÓN ACADÉMICA

INFORMACIÓN LABORAL

TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	UNIDAD	CARGO	CATEGORÍA
LICENCIADA EN TERAPIA FÍSICA	N/A	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	2008	TERCERO	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	FISIOTERAPISTA	SERVIDOR PÚBLICO 5

TIEMPO DE DEDICACIÓN

INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO

CONTRATO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	FECHA DE INGRESO	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA			NOTA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	EQUIVALENCIA	SANCIONES DISCIPLINARIAS	CERTIFICADO TALENTO HUMANO
					SI	NO	FECHA DE GRADUACIÓN PROGRAMA DE BECA ANTERIOR				
N/A	X	MATRIZ - SANGOLQUI	01 DE ABRIL DEL 1997	24 años 1 mes		X		94,19%	MUY BUENO	NO	S/N, FECHA: 23/04/2021

INFORMACIÓN DEL PROGRAMA

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD:	LUGAR DE DESTINO/CAMPUS	DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA				
		EN EL PAÍS	FUERA DEL PAÍS	MAESTRÍA	DOCTORADO	POSDOCTORADO		
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS	QUITO	X		X				
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:	MODALIDAD DE ESTUDIOS				HORARIO ESTUDIOS	FECHA INICIO DEL PROGRAMA	FECHA FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA	PERÍODO DE APROBACIÓN
	PRESENCIAL	SEMI PRESENCIAL	MIXTA	DISTANCIA				
MAESTRÍA EN TERAPIA MANUAL ORTOPÉDICA INTEGRAL	X				17H00 - 21H00 MIÉRCOLES Y JUEVES 08H00 - 17H00 VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO	OCTUBRE DE 2021	OCTUBRE DE 2022	1 AÑO Y MES

CARTA DE ACEPTACIÓN

BENEFICIO PARA LA DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECE:

SI:	05 DE MARZO DE 2021, SUSCRITO POR LA SEÑORA ANDREA BARRERA, DE ADMISIONES DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, EN EL QUE SE CERTIFICA LA ADMISIÓN EN LA MAESTRÍA	SI:	Me declaro matriculado en la ESPF 417944-2021 1251-04, de fecha 05 de abril de 2021, la señora Mónica López Cordero, Matrota del Sistema Integrado de Salud de la Unidad de Talento Humano, nombre a la señora Mónica López Cordero, Mgs., Directora de la Unidad de Talento Humano, el "Informe" para el curso de Maestría en Terapia Manual Ortopédica Integral en la Licenciada Clara Luz Gualotuña Vasco, Fisioterapeuta, en el cual se menciona que: "con la formación profesional en dicha maestría se podrá contar con personal competente dentro del área de Terapia Física, que actuarán en un campo más profundo y amplio con respecto a lesiones ortopédicas, traumáticas y deportivas. Asimismo se prevé la mayor fuerza de atención en función de los niveles de la institución y fuera de ella", definitivamente, respondiendo: "Es beneplácito otorgar la beca a la Licenciada Clara Luz Gualotuña Vasco, para la realización de la Maestría en Terapia Manual Ortopédica Integral que se desarrollará en la Universidad de las Américas UDLA siendo una universidad prestigiosa y reconocida por el Senececyt de dicha formación con la participación del personal de la comunidad universitaria (docentes, docentes, personal militar, servidores públicos y privados en general)".
-----	---	-----	--

COSTO TOTAL DEL PROGRAMA

% DE BECA SOLICITADA	100% MATRÍCULA Y COLEGIATURA			LICENCIA CON SUELDO		N/A
RUBROS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	COSTO TOTAL
1. VALOR DESEMBOLO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO) + ADICIONAL POR JEFE DE HOGAR	N/A					
1.1. RECONOCIMIENTO ADICIONAL DE 45 DÍAS (AL INICIO DE LOS ESTUDIOS)	N/A					
2. MATRÍCULA/ COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO	\$6.500,00					
3. PASAJES AÉREOS	N/A					
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICOS	N/A					
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA	N/A					
TOTAL \$	6.500,00					\$ 6.500,00
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:				REFERENCIA PARA EL RUBRO MANUTENCIÓN	N/A	

OBSERVACIONES: EL VICERRECTORADO DE DOCENCIA DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE FONDOS PARA BECAS, PREVIO A QUE SEA ELEVADO AL CONSEJO ACADÉMICO

ELABORADO POR:

REVISADO POR:


ING. DIANA LOPEZ MUÑOZ
ANALISTA DE TALENTO HUMANO

